SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0034-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente Nº 1225-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del área de 441,74 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral Nº P02246570 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con CUS Nº 177427 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Carta N° 1777-2022-ESPS presentada el 21 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31432-2022 (fojas 2 al 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL (en adelante, "SEDAPAL"), representado por la Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquén Torres, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura denominada Reservorio Proyectado RAP-01, que corresponde al proyecto denominado: "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino Frente 1 Distrito El Agustino" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 11 al 18); b) certificado literal de la partida registral

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

P02246570 (fojas 20 al 25); **c)** informe de inspección técnica (fojas 27 y 28); **d)** panel fotográfico (fojas 30 al 32); **e)** plano matriz, plano diagnóstico, plano de ubicación, plano perimétrico del "predio" y plano perimétrico del remanente (fojas 34 al 38); **f)** memoria descriptiva (fojas 40 al 44).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo № 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo № 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 04867-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2022 (fojas 48 y 49), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P02246570 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 05052-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de diciembre de 2022 (fojas 50 y 51), notificado en fecha 7 de diciembre de 2022 (foja 50), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- **9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 01565-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2022 (fojas 52 al 62), se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión denominado "Área Parcela I Predio del Estado Cerro El Agustino", ubicado en el distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02246570 del Registro de Predios de Lima, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI; constituyendo un bien de propiedad estatal de dominio privado; **ii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP),

según plano de zonificación de Lima Metropolitana, área de tratamiento normativo I, de la Ordenanza N° 1025-MML del 7 de junio de 2007, publicada el 27 de junio de 2007; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; iii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con proceso de formalización, predios rurales o comunidades, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; iv) los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal se encuentran firmados por verificador catastral autorizado y conformes, asimismo, presenta documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) del área a independizar y remanente; y, v) existe error material en el gráfico del plano del área remanente, toda vez que se consigna un área de 6 868,42 m², siendo lo correcto el área de 6 930,24 m², conforme al cuadro de descripción de áreas del plano remanente y la memoria descriptiva.

- **10.** Que, mediante Carta № 015-2023-ESPS, presentada el 10 de enero de 2023 [S.I. N° 00627-2023 (fojas 65 al 69)], "SEDAPAL" presenta documentación complementaria, respecto al error material advertido en el plano del área remanente, detallado en el punto **v**) del considerando que antecede, a fin que se realice la evaluación correspondiente.
- **11.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por "SEDAPAL", mediante Informe Técnico Legal N° 0013-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2023, se determinó que "SEDAPAL" ha presentado nuevo plano del área remanente con su memoria descriptiva, en los que señala que el área remanente es de 6 930,24 m², subsanándose el error material advertido. En ese sentido, se concluye que "SEDAPAL" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- 12. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".
- **13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de servicio de saneamiento de necesidad pública, interés nacional, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **14.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", requerido para la estructura denominada Reservorio Proyectado RAP-01, que corresponde al proyecto denominado: "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino Frente 1 Distrito El Agustino", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **16.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **17.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "SEDAPAL" y que

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0033-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 441,74 m², ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02246570 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 177427, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para la estructura denominada Reservorio Proyectado RAP-01, que corresponde al proyecto denominado: "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino Frente 1 – Distrito El Agustino".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese. POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 597-2022-ESPS (Lámina N° PERI-01)
DENOMINACION : Reservorio Proyectado (RAP-01)
PLANO : Perimétrico de Independización

DISTRITO : El Agustino FECHA : marzo 2022

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área requerida denominado RESERVORIO PROYECTADO (RAP-01) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO"

1. UBICACIÓN

Se encuentra ubicado en el Cerro el Agustino, en el Distrito El Agustino, Provincia Lima, Departamento Lima.

Distrito : El Agustino

Provincia : Lima Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP), según plano de zonificación de Lima Metropolitana El Agustino _área de tratamiento normativo 1_ según ordenanza 1025-MML del 07.06.07, publicada el 27.06.07

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte Colinda con la Parcela I Área Predio del Estado Cerro el Agustino

(P02246570), en línea quebrada de nueve (09) tramos: L-M=0.13 m, M-N=1.01 m, N-O=0.25 m, O-P=3.28 m, P-A=2.96 m, A-B=10.16 m,

B-C=4.29 m, C-D=6.04 m y D-E=5.33 m.

Por el Este Colinda con la Parcela I Área Predio del Estado Cerro el Agustino

(P02246570), en línea quebrada de tres (03) tramos: E-F=4.03 m, F-

G=6.18 m y G-H=5.59 m.

Por el Sur Colinda con la Parcela I Área Predio del Estado Cerro el Agustino

(P02246570), en línea quebrada de dos (02) tramos: H-I=16.45 m y

I-J=4.97 m.

Por el Oeste Colinda con Propiedad de SEDAPAL inscrito en la partida Nº

P02265954, en línea quebrada de dos (02) tramo: J-K=8.42 m y K-

L=2.17 m.

1

BEOGRAFO

Rog CIF



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 441.74 m²

PERÍMETRO

O

P

O-P

El perímetro del terreno descrito es de 81.26 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL ÀREA REQUERIDA: RESERVORIO PROYECTADO (RAP-01) COORDENADAS UTM y DATUM DE REFERENCIA WGS84

ANG. VERTICE LADO DISTANCIA ESTE (X) NORTE (Y) INTERNO A-B 15125'23" 10.16 282398.6893 8666327.4976 В B-C 4.29 169°11'9" 282406.7420 8666333.6864 8666335.6139 ¢ C-D 6.04 168225'17" 282410.5693 D D-E 5.33 165926'43" 282416.3945 8666337.1912 E E-F 4.03 138221'23" 282421.7241 8666337.2467 F F-G 6.18145°18'10" 282424.7620 8666334.6014 G G-H 5.59 151212'49" 282426.2843 8666328.6099 16.45 140258'19" 282424.8822 8666323,2008 Н H-I П HJ 4.97 116937'20" 282411.6509 8666313.4313 J J-K 8.42 16621'18" 282407.2218 8666315.6819 K K-L 2.17 218°23'16" 282400.8626 8666321.1934 L L-M 3221'34" 0.13282398.6936 8666321.2891 М M-N 1.01 18728'40" 282398.8025 8666321.3507 N N-O 0.2527020'0" 282399.6093 8666321.9509



18020'0"

119248'39"

282399,4601

282397,5050

3.28

2.96

Marzo, del 2022

8666322.1515

8666324,7799

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 597-2022-ESPS (Lámina N° REMA-01)
DENOMINACION : Reservorio Proyectado (RAP-01)

PLANO : Perimétrico Remanente

DISTRITO : El Agustino FECHA : marzo del 2022

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área requerida denominado RESERVORIO PROYECTADO (RAP-01) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO"

1. UBICACIÓN

Se encuentra ubicado en el Cerro el Agustino, en el Distrito El Agustino, Provincia Lima, Departamento Lima.

Distrito : El Agustino

Provincia : Lima Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP), según plano de zonificación de Lima Metropolitana El Agustino _área de tratamiento normativo 1_ según ordenanza 1025-MML del 07.06.07, publicada el 27.06.07

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

De acuerdo al plano Perimétrico Remanente Lamina REMA-01, el terreno se encuentra encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL POLÍGONO EXTERNO:

Por el Norte: Sin medidas ni colindancias, termina en la unión de dos vértices que

forman un punto en común.

Por el Este: Colinda con la Parcela A (P.E 11843018) y Propiedad de Terceros,

en línea quebrada de dos (02) tramos: 1-2 de 155.52m y 2-3 de

Reg CIF M 080310

59.92m.

Por el Sur: Sin medidas ni colindancias, termina en la unión de dos vértices que

forman un punto en común.

Por el Oeste: Colinda con el Área de Expansión del A.H. Santa Isabel

(P02115399) y el A.H. El Independiente (P02114573), en línea quekrada de dos (02) tramos: 3-4 de 72.60m y 4-1 de 136.98m.

1



Se debe tener en cuenta que internamente el área Remanente colinda con el Área a Independizar denominado Reservorio Proyectado (RAP-01) y propiedad de SEDAPAL (vermedidas perimétricas en el cuadro de datos técnicos del polígono interno).

ÁREA DEL POLIGONO EXTERNO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 7.733.80 m²

PERÍMETRO DEL POLIGONO EXTERNO

El perímetro del terreno descrito es de 425.02 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA PARCELA I ÁREA PREDIO DEL ESTADO CERRO EL AGUSTINO - P02246570 (POLIGONO EXTERNO):

				•				
COORDENADAS UTM Y DATUM DE REFERENCIA WGS84								
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)			
1	1-2	155.52	31951'51"	282423.9182	8666455.6659			
2	2-3	59.92	120930'4"	282427.5608	8666300.1923			
3	3-4	72.60	76*3*13*	282376.6607	8666268.5796			
4	4-1	136.98	131934'52"	282354.3504	8666337.6666			

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL POLIGONO INTERNO DENOMINADO RESERVORIO PROYECTADO (RAP-01) Y PROPIEDAD DE SEDAPAL INSCRITO EN LA PARTIDA Nº P02265954

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL POLIGONO INTERNO: RESERVORIO PROYECTADO Y PROPIEDAD DE SEDAPAL

COORDENADAS UTM y DATUM DE REFERENCIA WGS84						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	11.48	10720'15"	282386.6702	8666312.7548	
В	B-C	4.61	127253'44"	282394.1117	8666321.4914	
С	C-D	1.11	219910'14"	282398.7182	8666321.2881	
D	D-E	0.25	27020'0"	282399.6093	8666321.9509	
E	E-F	3.28	18020'0"	282399.4601	8666322.1515	
F	F-G	2.96	119948'39"	282397.5050	8666324.7799	
G	G-H	10.16	15125'23"	282398.6893	8666327.4976	
Н	H-I	4.29	169°11'9"	282406.7420	8666333.6864	
I	HJ	6.04	168225'17"	282410.5693	8666335.6139	
J	J-K	5.33	165926'43"	282416.3945	8666337.1912	
K	K-L	4.03	138921'23"	282421.7241	8666337.2467	
L	L-M	6.18	145918'10"	282424.7620	8666334.6014	
M	M-N	5.59	151212'49"	282426.2843	8666328.6099	
N	N-O	16.45	140258'19"	282424.8822	8666323.2008	
0	O-P	4.97	116237'20"	282411.6509	8666313.4313	
P	P-Q	10.69	34621'18"	282407.2218	8666315.6819	
Q	Q-R	10.9	9020'1"	282415.3020	8666308.6789	
R	R-S	2.54	12828'33"	282408.1645	8666300.4435	

2



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

S	S-T	6.88	166946'54"	282405.6247	8666300.5665
Т	T-U	6.36	166237'33"	282399.0072	8666302.4629
U	U-V	6.65	168213'54"	282393.4677	8666305.5798
V	V-A	3.32	163942'22"	282388.4597	8666309.9537

ÁREA DEL POLIGONO INTERNO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 803.56 m²

PERÍMETRO DEL POLIGONO INTERNO

El perímetro del terreno descrito es de 134.07 m

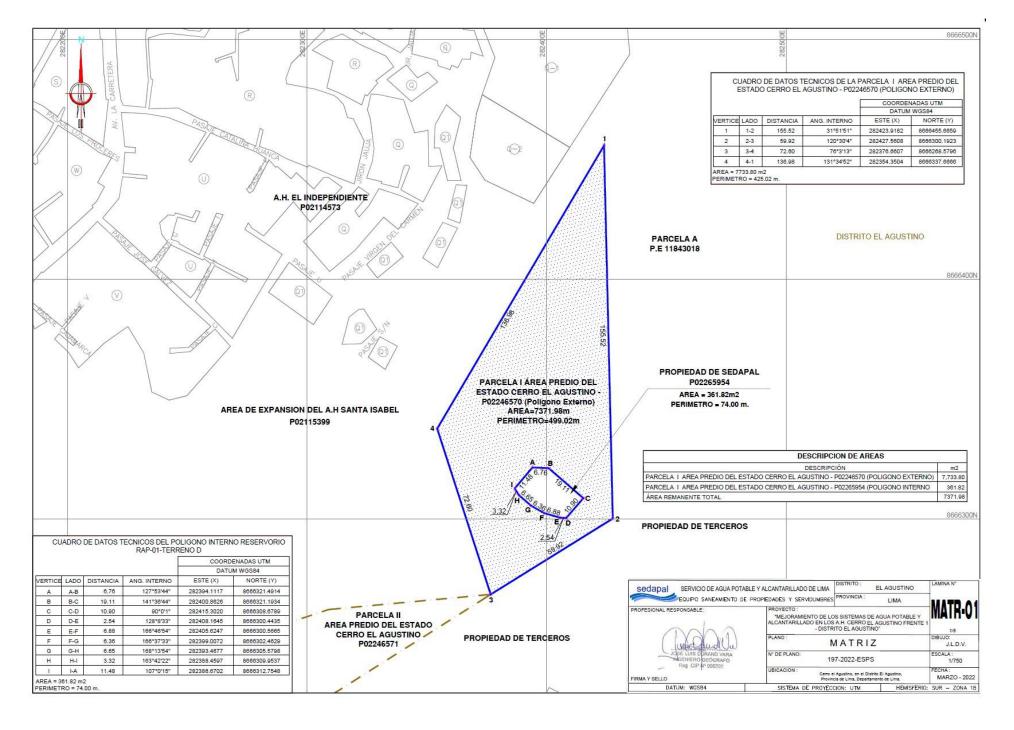
4. AREA TOTAL DEL AREA REMANENTE:

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de 6.930.24 m².

Cabe precisar que el área remanente es el resultado de la diferencia del área matriz (PARCELA I ÀREA PREDIO DEL ESTADO CERRO EL AGUSTINO — P02246570 "Polígono Externo" menos el área a independizar denominado RESERVORIO PROYECTADO RAP-01 y POLIGONO DE SEDAPAL INSCRITO EN LA PARTIDA № P02265954.

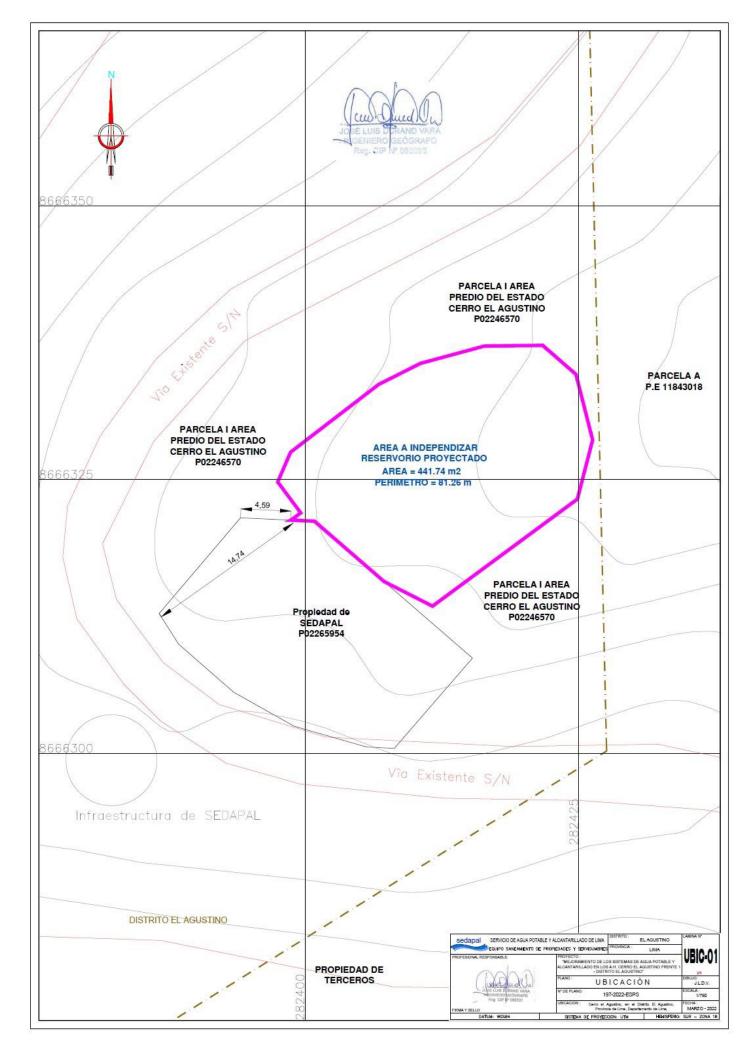
Reg CIF M 200316

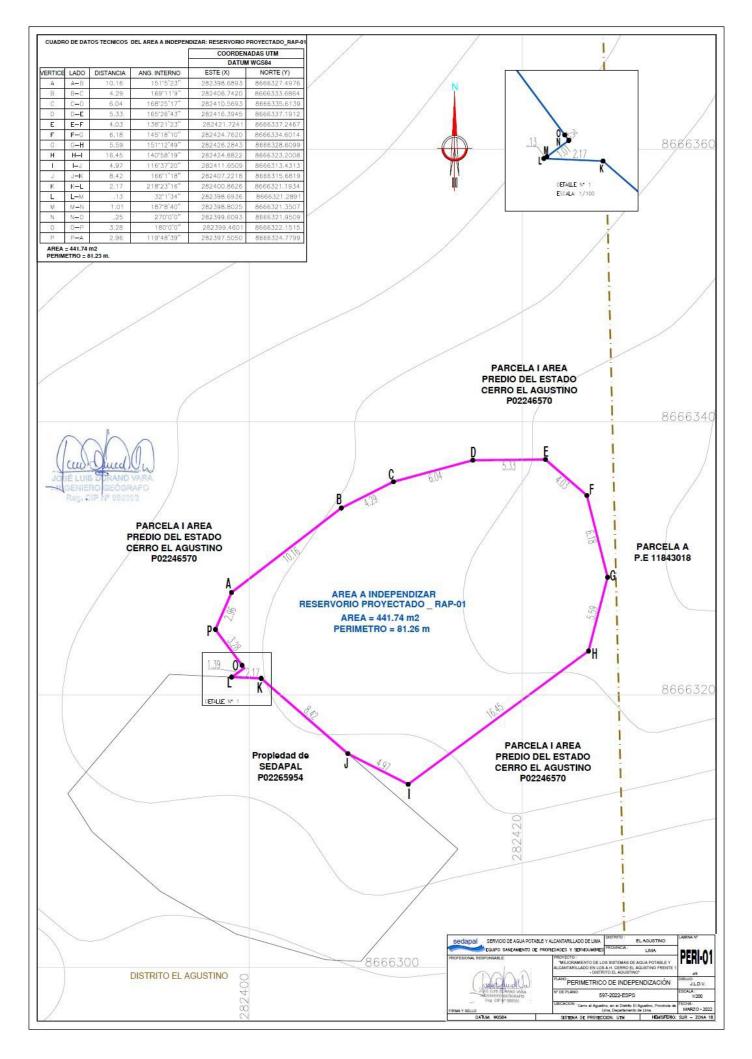
marzo, del 2022

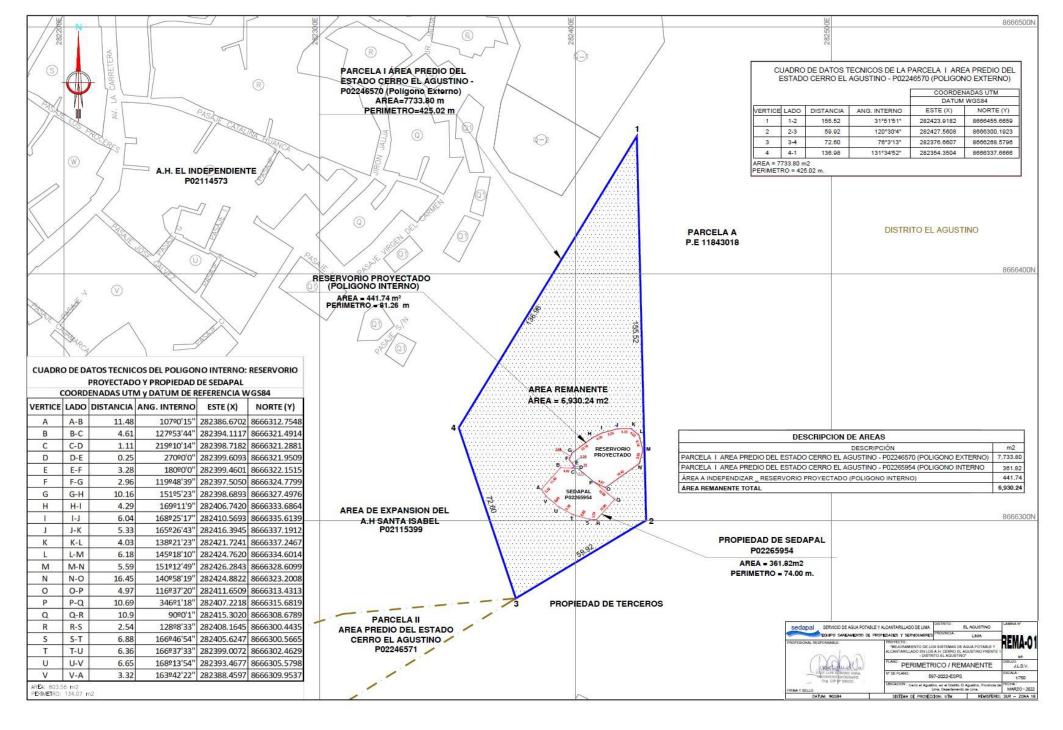


Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:







Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

048821356S